



Trujillo, 23 de Mayo del 2023

Resolución del Consejo Directivo N° 033-2023-UPRIT

VISTO, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo, sobre Nombramiento de los Docentes Ordinarios Contratados Tiempo Completo de la Universidad Privada de Trujillo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que con fecha 08 de Julio del 2014, se promulgó la Ley N° 30220 denominada Ley Universitaria, la misma que fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 09 del mismo mes y año, habiendo entrado en vigencia a partir del 10 de Julio de 2014.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que, en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa: Normativa, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico para su funcionamiento como Universidad; esta potestad se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Que, en el artículo 80 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que *"los docentes son numeral 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares (...)"*; así mismo, en su artículo 85 se señala que *"El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación"*.

Que, además en el artículo 85 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que *"Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser: 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad. 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad. 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales"*

Que, el artículo 10 del Estatuto de la Universidad, señala que ... *"La Comunidad Universitaria la integran las autoridades, funcionarios, docentes ... personal administrativo o de servicios... Son funcionarios de la Universidad ... los Directores, ... Responsables ... de unidades u oficinas especializadas"*





Que, el artículo 11 del Estatuto de la universidad señala que *"Las políticas, los reglamentos, manuales, códigos, protocolos, procedimientos, directivas o planes aprobados por las autoridades competentes según el presente estatuto constituyen las normas de la universidad, son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad"*, en este sentido, los docentes debidamente nombrados, deberán ejercer sus funciones y atribuciones establecidos en el Estatuto, reglamentos y demás normas internas de la universidad.

Que, en el capítulo V del Estatuto de la Universidad se regula sobre los docentes, en su artículo 85 se señala que *"La admisión a la Carrera Docente en la Universidad, en condición de Docente ordinario o contratado, es por concurso de méritos, se rige por la Ley Universitaria 30220, sus modificatorias y otra normatividad vigente, así como el Reglamento y/o procedimientos respectivos de la Universidad. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante"*

Que, en el artículo 87 del Estatuto de la UPRIT, refiere que *"Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado..."*; así mismo en el artículo 88 del mismo cuerpo legal, se establece que *"Los Docentes Ordinarios constituyen el cuerpo docente estable de la universidad cuyo ingreso a la docencia es por concurso de méritos. Tienen las categorías siguientes: Principales, Asociados y Auxiliares. La designación, remoción y/o ratificación de Docentes Ordinarios es aprobada por el Consejo Directivo"*

Que, la Asamblea General de Asociados de la universidad, con fecha 02 de Noviembre del 2022, se reunió en Sesión Extraordinaria, y acordó por unanimidad APROBAR el Número de plazas para Docentes Ordinarios en las Facultades Ingeniería Civil, Derecho y Ciencias Empresariales UPRIT; este acuerdo fue puesto en conocimiento del RECTOR de la UPRIT mediante OFICIO N° 022-2022-UPRIT-AGA del 02 de Noviembre del 2022, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, el Consejo Directivo de la UPRIT en cumplimiento de sus funciones de *"Aprobar ... los Reglamentos de la Universidad a propuesta de las unidades correspondientes"*, según el inciso 3 del artículo 29, del Estatuto de la Universidad; ha aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 029-2022 del 07 junio de 2022, el Reglamento de Nombramiento, Contratación, Promoción, Ratificación y/o Remoción de Docentes.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 035-2022-UPRIT-GG del 04 de agosto de 2022, se aprobó el Procedimiento de Selección, Promoción y Ratificación de Docentes Ordinarios, en el cual se regula los términos y condiciones para este Concurso Público de Selección y futuro nombramiento por parte del Consejo Directivo de la Universidad.

Que, mediante INFORME N° 01-2022-UPRIT-COMITÉ DE SELECCIÓN-ORDINARIOS de fecha 22 de Mayo del 2023 se emitieron los Resultados del Concurso de Selección de los Docentes Ganadores a las Plazas Docentes Ordinarios para las Facultades de la universidad, el mismo que se ha realizado cumpliendo la normatividad establecida por la Universidad y la legislación vigente sobre la materia.

Que, los miembros que conforman el Consejo Directivo de la universidad, se reunieron con fecha 22 de Mayo del 2023, para nombrar mediante acuerdo por unanimidad a los Docentes Ordinarios que requieren las carreras profesionales de la Universidad Privada de Trujillo.





Estando a las consideraciones y de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de La Universidad, en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **NOMBRAR** como Docente Ordinario, a los siguientes Docentes Ganadores del concurso de selección docente, quienes ejercerán sus funciones de Docente según la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad, Reglamento de Nombramiento, Contratación, Promoción, Ratificación y/o Remoción de Docentes, Reglamento de Disciplina Docente y demás disposiciones legales relacionados con fines de investigación y académicos, desde la suscripción de la presente resolución:

DOCENTES ORDINARIOS				
FACULTAD	DOCENTE	DNI	PROCESO	CATEGORIA
INGENIERIA CIVIL	Dr. ENRIQUE MANUEL DURAND BAZAN	32971374	PROMOCIÓN	ORDINARIO PRINCIPAL
	Dr. LUIS MARCELO OBLITAS QUISPE	18094690	RATIFICACIÓN	ORDINARIO PRINCIPAL
DERECHO	Dr. FELIPE ELIO PEREZ CEDAMANOS	17888171	RATIFICACIÓN	ORDINARIO AUXILIAR
CIENCIAS EMPRESARIALES	Mg. JUAN MAURICIO NORIEGA ESCOBEDO	42549213	RATIFICACIÓN	ORDINARIO ASOCIADO
	Dr. MARCO ANTONIO SEVILLA GAMARRA	17831218	RATIFICACIÓN	ORDINARIO PRINCIPAL

ARTÍCULO 2: **COMUNÍQUESE** a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

